

SESIONES ORDINARIAS**2000****ORDEN DEL DIA N° 574****COMISIONES DE FINANZAS
Y DE DROGADICCION****Impreso el día 13 de julio de 2000**

Término del artículo 113. 24 de julio de 2000

SUMARIO. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento por parte de las entidades bancarias y/o financieras y/o cambiarias de lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 2814 y "A" 2660 del Banco Central referentes a las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas **Das Neves.** (2723-D.-2000)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Finanzas y de Drogadicción han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Das Neves por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las comunicaciones "A" 2814 y "A" 2660 del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el lavado de dinero y otras actividades ilícitas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 2000.

*Víctor Peláez. — Irma F. Parentella. —
Ana M. Mosso. — Silvia V. Martínez.
— María I. García de Cano. — Alejandro A. Peyrou. — Mabel G. Manzotti.
— Carlos R. Iparraguirre. — Alejandro Balian. — Jorge A. Baldrich. — Mario H. Bonacina. — Alberto N. Briozzo.
— Julio C. Conca. — Bárbara I. Espinola. — Víctor Fayad. — Jorge O. Folloni. — Enzo T. Herrera Páez. — Guillermo R. Jenebes. — José L. Lanza.
— Alfredo Neme-Scheij. — Jorge A. Orozco. — Marta Palou. — Carlos D. Snopek. — Ricardo N. Vago.*

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar el Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Economía, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, informe lo siguiente.

1. Qué mecanismos y recaudos de control se han arbitriado hasta la fecha para asegurar por parte de las entidades bancarias y/o financieras y/o cambiarias del país, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las comunicaciones "A" 2814, "A" 2660 del Banco Central, inherentes a las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.

2. En el caso que una o varias entidades, se hubieren mantenido al margen o no hubieren dado cumplimiento a las peticionadas disposiciones, si ha correspondido la aplicación de sanciones o multas o la concesión de plazos de gracia o prórroga específicos.

En los supuestos de sanciones o multas, en qué han consistido o consisten, y cuál es la nómina de entidades destinatarias de aquéllas.

En los supuestos de concesión de plazos de gracia o prórroga específicos, qué razones han sido argumentadas como justificantes de los mismos y cuáles los argumentos de asentimiento a la concesión.

3. Si se han arbitriado y con qué anticipación a la entrada en vigencia de la comunicación "A" 3037, modificatoria de las *ut supra* referenciadas, recaudos de control adecuados que permitieran asegurar a la sociedad en su conjunto, la seguridad jurídico-económica buscada con el dictado de las disposiciones contenidas en el anexo I de la comunicación de que se trata, en forma concurrente y unificada a partir del día 1º de abril del corriente año, tal como aquella dispone.

4. Quién o quiénes han sido los funcionarios responsables del seguimiento y aplicación de las directivas emanadas del Banco Central en materia de lavado de dinero, y bajo qué recaudos ha sido considerada la designación para la función específica.

Mario Das Neves.

INFORME*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Finanzas y de Diogadición han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Das Neves, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las comunicaciones "A" 2814 y

"A" 2660 del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el lavado de dinero y otras actividades ilícitas, y conviven en que las razones expuestas en los fundamentos que lo acompañan expresan el motivo del presente dictamen, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Víctor Peláez

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entie los distintos flagelos que atentan contra la seguridad económica de la Nación, la materia relativa al denominado "lavado de dinero" ha sido y es una de las principales preocupaciones de los tres poderes del Estado, encontrándose con media sanción el proyecto de ley que previene y reprime la legitimación de activos provenientes de ilícitos, y próximo a ser tratado en el recinto de este honorable cuerpo.

No obstante y por camino paralelo, el Banco Central de la República Argentina, como máxima autoridad de control del sistema financiero nacional, con fecha 30 de noviembre de 1998, dictó la comunicación "A" 2814, mediante la cual dispuso directivas concretas que direccionalon un prolífico marco normativo sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

A partir de disposiciones análogas posteriores, v.g. comunicación "A" 2660, "A" 2875, etcétera, el Banco Central fue corrigiendo y mejorando las normativas de origen, para concluir con fecha 15 de diciembre de 1999 en un correctivo final, no modificado hasta la fecha, comunicación "A" 3037, contenedor de aspectos específicos del control, mediante los cuales partiendo de la base de recaudos mínimos a adoptar se tipificó taxativamente los recaudos en el nombramiento y designación de los funcionarios intervinientes, el mantenimiento de las bases de datos clasificando las operaciones alcanzadas, la guarda y mantenimiento de la información, recaudos en cuanto a copias de seguridad, operaciones excluidas, información de transacciones sospechosas, personas sospechosas, y entidades alcanzadas (entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio, asociaciones mutuales y sistemas cerrados de tarjetas de crédito).

La obligatoriedad del cumplimiento de esta última disposición, rige desde el día 1º-4-00, habiendo tenido las personas jurídicas afectadas a su cumplimiento, un plazo harto suficiente de tres meses para adecuar sus sistemas conforme lo dispone esta última norma.

No obstante la antiguedad de las directivas impautadas por el Banco Central, gran parte, sino la mayor, de las entidades que nos ocupan no se encontrarían al día de hoy operando tal cual ha sido ordenado, hecho que además de resultar mercedor

de sanciones ejemplificadoras, advierte sobre el riesgo y descrédito que la falta de políticas de control constante representan.

Es por ello, que más allá de cualquier especulación política que algunos sectores puedan esgrimir con la ley que espera ser sancionada en breve, no resulta óbice para que los responsables de hacer cumplir las directivas oportunamente impautidas, informen de manera pormenorizada y detallada los avances, tropiezos e incumplimientos detectados, no sólo para compelir a los infractores a rectificar su conducta, sino para que el conjunto de la comunidad conozca definitivamente quién o quiénes atentan contra la economía y el desarrollo de la Nación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente.

Mario Das Neves.